

En Mineral de la Reforma, Hidalgo a 06 seis de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] que se ubica en el Municipio de [REDACTED]ado de Hidalgo, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI072RN/2018**, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las áreas forestales del [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] [REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Federal ROBERTO ARTURO PINEDA ESTRADA para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar las áreas que fueron intervenidas con la poda del arbolado afectado por la especie de plaga o enfermedad *Scolytus mundus*.
- b) Tipo de ecosistema afectado
- c) Determinar el volumen de arbolado afectado
- d) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la Notificación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales para realizar los trabajos de saneamiento.
- e) En caso de que el inspeccionado cuente con la notificación antes referida el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha notificación otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **26 veintiséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI072RN/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

CONSIDERANDO

I.- Que el **L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Ciudadano Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Facción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Febrero de 2018, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167 párrafo segundo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3, último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio

038

Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 19, 35, 49, 50 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305, 306 y 3016 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI072RN/2018** de fecha **26 veintiséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho**, practicada al [REDACTED], ubicado en e [REDACTED] Estado de Hidalgo, se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

Con fecha 26 de abril del 2018, en atención en la orden de inspección con número [REDACTED]
En atención en la orden de inspección con número HI072RN/2018, de fecha 25 de abril del 2018, firmada por el C. Licenciado en Contaduría Sergio Islas López, en su carácter de Delegado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, misma que es aceptada de conformidad por el [REDACTED] quien en relación con dicho predio que se inspecciona, dice tener el carácter de [REDACTED] en las áreas [REDACTED] que comprende el [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] con la finalidad de verificar en las Áreas forestales que de acuerdo con la composición dasonómica se considera que es un bosque de clima templado (bosque de pino-encino), donde se ubica las áreas forestales del Ejido de Xoloxtitla en el municipio de Epazoyucan, en el Estado de Hidalgo, por lo que se procedió a realizar el recorrido de inspección en compañía de los visitados, dicho recorrido se realiza en las áreas forestales [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] según Oficio [REDACTED] de fecha 01 de diciembre del 2017, expedido por La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Hidalgo, por tal motivo se procedió a verificar las condicionantes señaladas en el oficio mencionado; para las especies de plagas de (*Scolytus mundus*)

1. Nombre del predio: [REDACTED] en el municipio de [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED] en el municipio de [REDACTED]
3. Superficie afectada: 29.113 ha
4. Superficie a tratar: 29.133 ha

5. Volumen: 82.074 metros cúbicos VTA

6. Especie de plaga o enfermedad: (*Scolytus mundus*)

7. Especie hospedante: Abies religiosa

8. Tratamientos

I. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

A. Derribo;

B. Seccionado o troceo del fuste;

C. Descortezado de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores;

R= Para estos puntos mencionados se dan cumplimiento conforme a la notificación, ya que en el momento de la visita de inspección se observó que se realizaron las actividades forestales.

C1. Para los casos de *Dendroctonus*, *Ips* y *Phloeosinus*, se deberá realizar el asperjado de la corteza, tocón, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie. **R= para este punto los inspeccionados manifiestan que se aplicó un producto químico Decis (deltametrina).**

C2. Para los casos de *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus*, se deberá realizar el asperjado de las trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. **R= para este punto los inspeccionados manifiestan que se aplicó un producto químico, así mismo se confirmó en esta visita de inspección la aplicación del mismo, si se cumplió conforme a la autorización.**

La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie.

El asperjado del tocón únicamente será necesario cuando se observe en el presencia de insectos descortezadores, y

D. Control de residuos; aplicándoles otro baño de insecticida, en la concentración indicada. Las trozas descortezadas pueden ser extraídas en cualquier momento.

Deltametrina: el uso de productos cuyo principio activo sea Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, en una dosis de 12.5grs de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.

Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo sea Bifentrina con tipo de presentación concentrado emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con su registro sanitario vigente ante la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el

control de insectos descortezadores en coníferas.

R= para este punto los inspeccionados manifiestan que si aplicaron el producto químico para contrarrestar la plaga aplicando un producto químico, manifestando los visitados así como el técnico que también aplicaron el producto químico denominado Supremo (cipermetrina) como compuesto químico, pero que si se cumplió conforme a la autorización.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 28 de febrero de 2018. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

R= Para este punto cabe hacer mención que al momento de la visita de inspección ya se terminó la vigencia aproximadamente dos meses que concluyo y ya están concluidos los trabajos. Por lo que ya no está vigente

10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

R= De acuerdo a los vertientes que se establecen en la notificación se localizan dentro de las áreas establecidas

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

1. El control y combate deberá iniciarse en el sentido contrario al avance de la plaga, se deberán tratar únicamente los árboles con el siguiente orden de prioridad: follaje rojizo, follaje amarillento, follaje verde alimonado, , follaje verde con grumos de color rojizo y follaje café rojizo sin importar las dimensiones del arbolado.
2. Los productos resultantes de del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la reinfestación

R= para este punto se observa que se derribaron en el área autorizada, teniendo prioridad de derribos los árboles en pie con follaje rojizo, ya que se está derribando, troceando y aplicando el producto químico

- B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano a nivel del suelo; así mismo el troceo, arrime, carga y transporte deberán realizarse con todas las medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante. R= para este punto se observó que el derribo se realizo de manera direccional a la pendiente de los arboles afectados por la plaga, y el ataque directo en la plaga en los fustes de los árboles.

- C. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas ó apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de



041

residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. R= para este punto manifiestan los visitados que si realizaron actividades de incineración de los desperdicios con el uso del fuego, así mismo la mayoría del material extraído fue picado y esparcidos, acordonado en dirección a la pendiente para realizar actividades de conservación de suelo, ya que presenta el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde de la SEMARNAT Delegación Hidalgo adiciona al método establecido

.-Derribar, desramar, trocear, picar puntas y ramas en dimensiones de 0.5 a 1.0 m de longitud amontonándolas y apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión y aplicar el producto plaguicida a base de Deltametrina o Bifentrina (mismas actividades que se llevaron a cabo)

D. Deberá restaurar el área intervenida con:

1. Reforestar con especies nativas del lugar
2. Prácticas de conservación de suelo y agua en la superficie tratada

R= Para este punto cabe hacer mención que para estos puntos se realizaron actividades de trasplante de plántulas de oyamel, mismos que fueron señalados por los inspeccionados

E. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control del insecto descortezador, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. R= para este punto manifiesta el visitado que al recibir la notificación del oficio inicio sus trabajos de saneamiento

F. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 95 y 151 de su Reglamento, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será [REDACTED] para este punto presentan el oficio [REDACTED] de fecha 19 de enero del 2018 donde la Delegación Federal de la SEMARNAT otorgan las Remisiones Forestales para el titular del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, pero manifiestan que no han utilizado alguna Remisión Forestal para extraer las materias primas forestales o para acreditar la legal venta, para este punto presentan las Remisiones Forestales para materias primas forestales largas dimensiones siendo 7 folios del [REDACTED] con un volumen autorizado para extracción de madera en rollo 70.580 m3 rollo de los cuales se extrajeron 60.687 m3r de largas dimensiones de Oyamel; y 9.893 m3rollo de cortas dimensiones de Oyamel; y 8.120 m3r de leña de Oyamel. Utilizando todas las remisiones de largas dimensiones y para leña únicamente utilizo el folio [REDACTED] el folio [REDACTED] no fue utilizado y cancelado conforme lo marca la normatividad.

G. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados. R= Para este punto los visitados presentaran los envases vacíos,, manifestando que algunos frascos todavía tienen producto

químico y que los que están vacíos los tienen debido a que tiene poco tiempo que termino su vigencia, y que no han localizado alguna empresa que pueda darle el tratamiento adecuado a los envases vacíos

- H. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores. R= este punto se está llevando a cabo con la presente visita de inspección.
- I. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará de conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente. R= este punto se está llevando a cabo con la presente visita de inspección.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento. R= para este punto se observa un letrero de lona donde establece la información sobre los trabajos de saneamiento forestal.
- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento. R= para este punto fue necesario establecer puntos espejeando árboles en pie para delimitar el lugar donde se realizaría el saneamiento.
- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada. R= se estableció una brigada de 3 personas para realizar los trabajos de saneamiento, esto fue verificado y se constató al momento de la visita de inspección.
- IV. Entregar el informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:
 - A. Denominación del predio.
 - B. Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
 - C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
 - D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación,
 - E. La situación antes y después del saneamiento.

R= Para este punto los visitados presentan el Informe de finiquito o informe final sobre los trabajos de saneamiento con fecha 23 de abril del 2018; con sello de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 24 de abril del 2018, donde se describen y se presentan las documentales para acreditar el cumplimiento de todas las condicionantes establecidas en el

oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED]
donde de la SEMARNAT Delegación Hidalgo por lo que se considera el cumplimiento.

Una vez revisada el acta de inspección **No. HI072RN/2018**, se desprende que en las áreas forestales del [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED], no incurrió en contravención alguna a la legislación ambiental o haya actividades que constituyan alguna infracción administrativa sancionable por éste órgano administrativo, toda vez que el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED] presentó copias fotostáticas de las Remisiones Forestales para amparar el volumen que fue extraído y que está conforme al volumen autorizado en el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

Posteriormente en fecha 03 tres de Mayo del 2018 dos mil dieciocho se recibió escrito en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] por medio del cual anexa el informe sobre el desarrollo y cumplimiento de los trabajos de combate y control de insectos descortezador donde informa a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales el cumplimiento de todas las actividades descritas en la Notificación de saneamiento, por lo que de lo anterior se desprende que [REDACTED] no infringe los preceptos establecidos en la Normatividad Ambiental vigente, por lo que se sugiere cerrar el presente expediente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI072RN/2018** de fecha **26 de Abril del 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a las **AUTORIDADES EJIDALES O REPRESENTATIVAS** **UBICADO EN EL MUNICIPIO** **ESTADO DE HIDALGO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II, 167 Bis 3 último párrafo, 167 Bis 4 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificar el presente acuerdo por lista.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

LEL/grv*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 06 de julio de 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surto sus efectos a partir del día 09/07/2018 CONSTE.